

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LO SOLICITADO POR LOS APODERADOS GENERALES DEL MOVIMIENTO JÓVENES CON HONOR DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS MIEMBROS SUPLENTES EN EL ORDEN 10 AL 15 DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 298 - DISTRITO DE R.I. 3 CORRALES DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU; PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.-----

Asunción, 30 de octubre de 2019.

VISTO: El Expediente N° 3.003 de fecha 18/10/2019 presentado por El Abog. César González O. Apoderado General del Movimiento Jóvenes con Honor, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por el referido expediente, el recurrente "... viene a solicitar al TEP la inscripción de candidaturas pertenecientes a la Comisión Seccional N° 298 del Distrito de R.I. 3 Corrales del Departamento de Caaguazu. El error material se basó en que fue presentada la carpeta de duplicado y no la original donde obran todas las candidaturas... el reconocimiento del expediente identificado por la carpeta N° 269, ... el mismo corresponde al Presidente y el listado de candidatos Miembros Titulares y Suplentes para el cargo de Presidente y Miembros de la Seccional N° 298 del Distrito de R.I. 3 Corrales del Departamento de Caaguazu... La mencionada carpeta N° 269 corresponde al expediente identificado por el N° 1190, ingresado en tiempo y forma, el 01 de octubre de 2019. ... ".- (sic).-----

Que, corresponde en primer lugar, traer a la vista el Expediente N° 1.190 de fecha 01/10/2019, instrumento (con 54 fs.) por el que los Apoderados Generales del Movimiento Jóvenes con Honor solicitaron la inscripción de precandidaturas a los cargos de un (1) Presidente, quince (15) Miembros Titulares y nueve (9) Miembros Suplentes de la Comisión Seccional N° 298 del Distrito de R.I. 3 Corrales del Departamento de Caaguazu. Aclarando que acompañó la lista de precandidatos a miembros titulares con la aceptación de candidaturas de 15 personas, y la lista de precandidatos a miembros suplentes con la aceptación de candidaturas de 9 personas con la fotocopia de la cédula de identidad. Se constata que no se presentó ningún pedido de inscripción de precandidatos a miembros suplentes en el orden 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y ni se acompañó documentación alguna al respecto. -----

Que, de las constancias obrantes en el Expediente N° 3.003 de fecha 18/10/2019, surge con meridiana claridad que la pretensión del Abog. César González O., Apoderado General del Movimiento Jóvenes con Honor, es

Sebastián González Insrán
Presidente

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Echeverría
Miembro Titular - TEP

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.



POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LO SOLICITADO POR LOS APODERADOS GENERALES DEL MOVIMIENTO JÓVENES CON HONOR DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS MIEMBROS SUPLENTE EN EL ORDEN 10 AL 15 DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 298 - DISTRITO DE R.L. 3 CORRALES DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU; PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.-----

Asunción, 30 de octubre de 2019.

inscribir las precandidaturas luego de vencido el plazo por 17 días, intenta prorrogar hasta el 18 de octubre el plazo que le venció el 1 de octubre, tratando de zafar de lo dispuesto en el numeral 2.18, Inscripción de candidatas: Hasta las 13:00 horas del 1 de octubre de 2019, obrante en la Resolución N° 424 de fecha 9 de setiembre de 2019 del Tribunal Electoral Partidario.-----

Que, el inciso a) del Artículo 109 del Estatuto Partidario establece: "Las corrientes de opinión que pugnaren para la elección en una Comisión Seccional, presentarán una lista completa de candidatos al Delegado del Tribunal Electoral, con la cantidad de Miembros Titulares y Suplentes que será establecida por el Tribunal Electoral Partidario".-----

Que, el Artículo 32 del Código Electoral establece cuanto sigue: "La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberán ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político...".-----

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 635/95, que reglamenta la Justicia Electoral, los plazos procesales son perentorios e improrrogables. No habrá ampliación en razón de la distancia; en concordancia con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, que en Artículo 103 preceptúa: "Principio de preclusión. Clausurada una etapa procesal, no es posible renovarla, aunque haya acuerdo de partes. ...".-----

Que, es norma de este Tribunal Electoral Partidario respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley 834 - Código Electoral, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral, el Estatuto de la Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado y el Reglamento Electoral Partidario, instrumentos legales que nos compelen a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las mismas, y teniendo en cuenta que el pedido realizado por el Apoderado General del Movimiento Jóvenes con Honor, de inscribir las precandidaturas fuera del plazo fijado en el Cronograma aprobado por este Tribunal Electoral Partidario, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por su notoria improcedencia.-----

Sebastián González Instrán
Presidente

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverría
Miembro Titular - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Artenio Castillo
Miembro - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.



POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LO SOLICITADO POR LOS APODERADOS GENERALES DEL MOVIMIENTO JÓVENES CON HONOR DE INSCRIBIR PRECANDIDATURAS MIEMBROS SUPLENTES EN EL ORDEN 10 AL 15 DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 298 - DISTRITO DE R.I. 3 CORRALES DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU; PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA, A LLEVARSE A CABO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019.-----

Asunción, 30 de octubre de 2019.

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones, -----

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
RESUELVE:**

1. **NO HACER** lugar a lo solicitado en el Expediente N° 3.003 de fecha 18/10/2019 por el Apoderado General del Movimiento Jóvenes con Honor de inscribir precandidaturas a Miembros Suplentes en el orden 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Comisión Seccional N° 298 del Distrito de R.I. 3 Corrales del Departamento de Caaguazu, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. -----

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

[Handwritten signature]
r. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

[Handwritten signature]
Sebastián González Insfrán
Presidente

[Handwritten signature]
Dr. Armando Martínez
Miembro Titular - TEP

[Handwritten signature]
Artemio Castillo
Miembro - TEP

[Handwritten signature]
Rubén Rolón Bahíroz
Secretario Ejecutivo T.E.P.

